

DECISIÓN N° 1/2008 DEL CONSEJO DE ASOCIACIÓN UE-MARRUECOS

de 26 de noviembre de 2008

por la que se crea un Comité de cooperación aduanera y se adopta el reglamento interno del Grupo del Diálogo Económico y por el que se modifica el reglamento interno de determinados subcomités del Comité de asociación

(2009/21/CE)

EL CONSEJO DE ASOCIACIÓN,

Visto el Acuerdo euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra ⁽¹⁾ (denominado en lo sucesivo «el Acuerdo de asociación»),

Vista la Decisión n° 1/2003 del Consejo de Asociación UE-Marruecos, de 24 de febrero de 2003, por la que se crean subcomités del Comité de asociación ⁽²⁾ y, en particular, su artículo único, párrafo 4,

Vista la Recomendación n° 1/2005 del Consejo de asociación UE-Marruecos, de 24 de octubre de 2005, relativa a la aplicación del Plan de Acción UE-Marruecos ⁽³⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las relaciones de la UE con Marruecos son cada vez más amplias, a raíz de la aplicación del Acuerdo de asociación y del Plan de acción UE-Marruecos adoptado en el marco de la política europea de vecindad.
- (2) La determinación de la dos Partes a reforzar aún más sus relaciones y a abrirles nuevas perspectivas.
- (3) La realización de las prioridades de asociación y la aproximación de las legislaciones han de ser objeto de seguimiento. Las competencias de la UE establecen un marco que permite el desarrollo de las relaciones y la cooperación con los países mediterráneos teniendo presente la necesidad de coherencia y equilibrio del Proceso de Barcelona en su conjunto.
- (4) La Decisión n° 2/2005 del Consejo de asociación UE-Marruecos, de 18 de noviembre de 2005, por la que se modifica el Protocolo 4 del Acuerdo euromediterráneo, relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa ⁽⁴⁾,

suprimió la referencia al Comité de cooperación aduanera. Así pues, procede establecer otra base jurídica para la actuación de dicho Comité.

- (5) El artículo 84 del Acuerdo de asociación prevé la constitución de aquellos grupos de trabajo u órganos necesarios para la aplicación del Acuerdo.
- (6) El artículo 44, letra a), del Acuerdo de asociación contempla la instauración de un diálogo económico entre la UE y Marruecos. Es preciso adoptar el reglamento interno del Grupo del Diálogo Económico.
- (7) A raíz del acuerdo sobre el Plan de acción UE-Marruecos surgieron ámbitos nuevos de diálogo y cooperación. Solo algunos de ellos están cubiertos por los subcomités creados en virtud de la Decisión n° 1/2003 del Consejo de asociación.
- (8) Procede garantizar que todos los temas del Acuerdo de asociación y del Plan de acción UE-Marruecos sean objeto de seguimiento por los subcomités competentes.

DECIDE:

Artículo 1

Queda instituido ante el Comité de asociación un Comité de cooperación aduanera UE-Marruecos encargado de analizar la aplicación del Acuerdo de asociación y del Plan de acción UE-Marruecos acordado en el marco de la política europea de vecindad, de garantizar la cooperación administrativa a efectos de la aplicación del Protocolo n° 4 del Acuerdo de asociación y de realizar cualquier otra tarea que pudiera encomendársele en el ámbito aduanero.

El reglamento interno del Comité de cooperación aduanera figura en el anexo I.

⁽¹⁾ DO L 70 de 18.3.2000, p. 2.

⁽²⁾ DO L 79 de 26.3.2003, p. 14.

⁽³⁾ DO L 285 de 28.10.2005, p. 49.

⁽⁴⁾ DO L 336 de 21.12.2005, p. 1.

El Comité de cooperación aduanera trabajará bajo la autoridad del Comité de asociación, al que informará después de cada reunión. El Comité de cooperación aduanera carecerá de poder de decisión, si bien podrá formular recomendaciones con el fin de facilitar la correcta aplicación del Acuerdo de asociación y presentar propuestas al Comité de asociación. Tales recomendaciones y propuestas se aprobarán de común acuerdo.

El Comité de asociación adoptará todas las medidas necesarias para garantizar el buen funcionamiento del Comité de cooperación aduanera y mantendrá informado al Consejo de asociación.

Artículo 2

Queda adoptado el reglamento interno del Grupo del Diálogo Económico instituido en virtud del artículo 44, letra a), del Acuerdo de asociación, que figura en el anexo II.

El Grupo del Diálogo Económico trabajará bajo la autoridad del Comité de asociación, al que informará después de cada reunión. El Grupo carecerá de poder de decisión, si bien podrá presentar propuestas al Comité de asociación.

El Comité de asociación adoptará todas las medidas necesarias para garantizar el buen funcionamiento del Grupo del Diálogo Económico y mantendrá informado al Consejo de asociación.

Artículo 3

Quedan modificadas conforme a lo dispuesto en el anexo III de la presente Decisión las listas de los temas tratados por los subcomités nº 1 «Mercado interior», nº 2 «Industria, comercio y servicios», nº 3 «Transporte, medio ambiente y energía», nº 5 «Agricultura y pesca» y nº 6 «Justicia y seguridad», del Comité de asociación, recogidas en el anexo II, punto 3, de los reglamentos internos de los subcomités adoptados mediante la Decisión nº 1/2003 del Consejo de asociación.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 26 de noviembre de 2008.

Por el Consejo de Asociación

El Presidente

M. NICOLAIDIS

ANEXO I

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE COOPERACIÓN ADUANERA UE-MARRUECOS**1. Composición y presidencia**

El Comité de cooperación aduanera UE-Marruecos, denominado en lo sucesivo «el Comité» estará formado por representantes de la Comisión Europea, asistidos por expertos en aduanas de los Estados miembros y por representantes de aduanas (u otros representantes del Gobierno) de Marruecos. Un representante de aduanas de Marruecos y un representante de la Comunidad Europea ejercerán alternativamente la Presidencia del Comité.

2. Función

El Comité desarrollará su labor bajo la autoridad del Comité de asociación, al que informará tras cada reunión. Carecerá de poder de decisión, pero tendrá poder de propuesta en relación con el Comité de asociación.

3. Temas

El Comité examinará la aplicación del Acuerdo de asociación y del Plan de acción UE-Marruecos acordado en el marco de la política europea de vecindad, por lo que se refiere a todas las cuestiones de aduanas. En particular, evaluará los progresos realizados en la aproximación, la aplicación y el cumplimiento de la normativa y, en su caso, analizará la cooperación en el ámbito de la administración pública. El Comité estudiará cualquier problema que pudiera plantearse en materia aduanera (en particular, las normas de origen, los procedimientos aduaneros generales, la nomenclatura aduanera, el valor en aduana, los regímenes arancelarios y la cooperación aduanera) y propondrá las medidas que cabría adoptar. El Comité podrá analizar otros temas, incluso de carácter horizontal, a petición del Comité de asociación.

En las reuniones del Comité se podrán abordar las cuestiones relativas a una, varias o todas las cuestiones aduaneras.

4. Secretaría

Un funcionario de la Comisión Europea y un funcionario del Gobierno de Marruecos actuarán conjuntamente como secretarios permanentes del Comité.

Todas las comunicaciones relativas al Comité se transmitirán a sus secretarios.

5. Reuniones

El Comité se reunirá cada vez que las circunstancias lo exijan y, al menos, una vez al año. Las reuniones podrán convocarse a petición de cualquiera de las Partes, a través de su secretario respectivo, que transmitirá la solicitud a la otra Parte. El Secretario de esta deberá responder a la petición en el plazo de 15 días hábiles desde su recepción.

En casos de especial urgencia podrá convocarse una reunión del Comité con menor antelación, previo acuerdo de ambas Partes. Todas las solicitudes de reuniones se realizarán por escrito.

Cada reunión del Comité se celebrará en la fecha y el lugar acordados por las dos Partes.

En cada Parte, las reuniones serán convocadas por el secretario correspondiente de acuerdo con el Presidente. Antes de cada reunión se informará al Presidente de la composición prevista de la delegación de cada Parte.

Si ambas Partes están de acuerdo, el Comité podrá invitar a sus reuniones a otros representantes de los departamentos técnicos de las Partes interesadas o asociadas para cuestiones horizontales, así como a expertos para que aporten información específica.

6. Orden del día de las reuniones

Todas las solicitudes de inclusión de puntos en el orden del día se remitirán a los secretarios del Comité.

El Presidente elaborará un orden del día provisional para cada reunión, que el secretario del Comité enviará a la otra Parte como mínimo 10 días antes del comienzo de la reunión.

El orden del día provisional incluirá los puntos cuya inscripción en el mismo se solicite a los secretarios como mínimo 15 días antes del comienzo de la reunión. Los documentos de referencia y los justificantes deberán obrar en poder de una y otra Parte al menos 7 días antes de la reunión. Con el acuerdo de las Partes, se podrán reducir los plazos mencionados a fin de tener en cuenta los casos especiales o urgentes.

El Comité aprobará el orden del día al inicio de cada reunión.

7. Acta

Los dos secretarios redactarán y aprobarán el acta después de cada reunión. Los secretarios del Comité enviarán copia de la misma, incluidas las propuestas del Comité, a los secretarios y al Presidente del Comité de asociación.

8. Publicidad

A menos que se decida lo contrario, las reuniones del Comité no serán públicas.

ANEXO II

REGLAMENTO INTERNO DEL GRUPO DEL DIÁLOGO ECONÓMICO UE-MARRUECOS**1. Composición y presidencia**

El Grupo del Diálogo Económico, denominado en lo sucesivo «el Grupo», estará formado por representantes de la Comisión Europea y representantes del Gobierno de Marruecos, y copresidido por las dos Partes. Los Estados miembros serán informados de las reuniones del Grupo e invitados a las mismas.

2. Función

El Grupo constituirá un foro de debate, consulta y seguimiento. Desarrollará su labor bajo la autoridad del Comité de asociación, al que informará después de cada reunión. Carecerá de poder de decisión, pero tendrá poder de propuesta ante el Comité de asociación.

3. Temas

El Grupo será un foro de debate sobre las cuestiones macroeconómicas. Analizará asimismo la aplicación del Acuerdo de asociación y del Plan de acción UE-Marruecos acordado en el marco de la política europea de vecindad, en particular en los sectores mencionados a continuación y por lo que se refiere a los progresos realizados en la aproximación, la aplicación y el cumplimiento de la normativa. En su caso, analizará la cooperación en el ámbito de la administración pública. El Grupo estudiará cualquier problema que pudiera plantearse en los sectores enumerados a continuación y propondrá las medidas que cabría adoptar:

- a) marco macroeconómico;
- b) reformas estructurales;
- c) sector financiero y mercados de capitales (aspectos macroeconómicos);
- d) circulación de capitales y pagos corrientes;
- e) gestión y control de la hacienda pública;
- f) fiscalidad;
- g) estadística.

Esta lista no es exhaustiva; el Comité de asociación podrá añadir otros temas, incluso de carácter horizontal.

En las reuniones del Grupo se podrán abordar las cuestiones relativas a uno, varios o todos los sectores mencionados anteriormente.

4. Secretaría

Un funcionario de la Comisión Europea y un funcionario del Gobierno de Marruecos asumirán conjuntamente las funciones de secretarios permanentes del Grupo.

Todas las comunicaciones relativas al Grupo del Diálogo Económico se transmitirán a sus secretarios.

5. Reuniones

El Grupo se reunirá cada vez que las circunstancias lo exijan y, al menos, una vez al año. Las reuniones podrán convocarse a petición de cualquiera de las Partes, a través de su secretario respectivo, que transmitirá la solicitud a la otra Parte. El secretario de esta deberá responder a la petición en el plazo de 15 días hábiles desde su recepción.

En casos de especial urgencia podrá convocarse una reunión del Grupo con menor antelación, previo acuerdo de ambas Partes. Todas las solicitudes de reuniones se realizarán por escrito.

Las reuniones del Grupo se celebrarán alternativamente en Bruselas y Rabat en la fecha acordada por ambas Partes.

En cada Parte, las reuniones serán convocadas por el secretario correspondiente de acuerdo con el Presidente. Antes de cada reunión se informará al Presidente de la composición prevista de la delegación de cada Parte.

Si ambas Partes están de acuerdo, el Grupo podrá invitar a expertos a sus reuniones a fin de obtener información específica.

6. Orden del día de las reuniones

Todas las solicitudes de inclusión de puntos en el orden del día se remitirán a los secretarios del Grupo.

Cada copresidente elaborará por turno el orden del día provisional de cada reunión. El Secretario del Grupo lo transmitirá a la otra Parte como mínimo 10 días antes del inicio de la reunión.

El orden del día provisional incluirá los puntos cuya inscripción en el mismo se solicite a los secretarios como mínimo 15 días antes del comienzo de la reunión. Los justificantes deberán obrar en poder de una y otra Parte al menos 7 días antes de la reunión. Con el acuerdo de las Partes, se podrán reducir los plazos mencionados a fin de tener en cuenta los casos especiales o urgentes.

El Grupo aprobará el orden del día al inicio de cada reunión.

7. Acta

Los dos secretarios del Grupo redactarán y aprobarán el acta después de cada reunión. Los secretarios del Grupo enviarán copia de la misma, incluidas las propuestas del Grupo, a los secretarios y al Presidente del Comité de asociación.

8. Publicidad

A menos que se decida lo contrario, las reuniones del Grupo no serán públicas.

ANEXO III

A. REGLAMENTO INTERNO DEL SUBCOMITÉ Nº 1 UE-MARRUECOS «MERCADO INTERIOR»

En el anexo II, apartado 3, «Temas», de la Decisión nº 1/2003 del Consejo de asociación, la lista de los sectores que abarca el subcomité se sustituye por el texto siguiente:

- «a) Normalización, certificación, evaluación de la conformidad y vigilancia del mercado (aspectos sin relación con los acuerdos comerciales en estos ámbitos)
- b) Competencia y ayudas de Estado
- c) Derechos de propiedad intelectual, industrial y comercial
- d) Contratos públicos
- e) Protección de los consumidores
- f) Servicios (aspectos reglamentarios), incluidos los servicios financieros y postales
- g) Derecho de sociedades y derecho de establecimiento.»

B. REGLAMENTO INTERNO DEL SUBCOMITÉ Nº 2 UE-MARRUECOS «INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS»

En el anexo II, apartado 3, «Temas», de la Decisión nº 1/2003 del Consejo de asociación, la lista de los sectores que abarca el subcomité se sustituye por el texto siguiente:

- «a) Cooperación industrial y política de empresa
- b) Cuestiones comerciales
- c) Comercio de servicios y derecho de establecimiento
- d) Turismo y artesanía
- e) Preparación de acuerdos comerciales sobre reglamentaciones técnicas, normalización, normas y evaluación de la conformidad
- f) Protección de datos
- g) Estadísticas comerciales.»

C. REGLAMENTO INTERNO DEL SUBCOMITÉ Nº 3 UE-MARRUECOS «TRANSPORTE, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA»

En el anexo II, apartado 3, «Temas», de la Decisión nº 1/2003 del Consejo de asociación, la lista de los sectores que abarca el subcomité se sustituye por el texto siguiente:

- «a) Transportes: en particular, la modernización y el desarrollo de las infraestructuras, el refuerzo de la seguridad física y operativa en todos los modos de transporte, el control y la gestión de los puertos y aeropuertos, y la mejora del sistema multimodal, integrando la dimensión de la interoperabilidad.
- b) Medio ambiente: en particular, el refuerzo de las capacidades en el ámbito de la gobernanza medioambiental, en sus vertientes institucional y jurídica, y de la lucha contra las distintas formas de contaminación; el apoyo a la integración de la dimensión medioambiental en los sectores prioritarios de la Asociación Euromediterránea en una perspectiva de desarrollo sostenible; la aplicación de los programas nacionales de protección del medio ambiente, en particular, los relativos al saneamiento de las aguas residuales y a la gestión de los residuos sólidos; el refuerzo de la cooperación regional e internacional, en particular, en lo relativo al cambio climático.
- c) Energía: en particular, la modernización y el desarrollo de las infraestructuras, la seguridad en sus diversos aspectos de las infraestructuras y el transporte de energía, la gestión de la demanda, el fomento de las energías renovables, la investigación y la cooperación en los intercambios de datos.»

D. REGLAMENTO INTERNO DEL SUBCOMITÉ Nº 5 UE-MARRUECOS «AGRICULTURA Y PESCA»

En el anexo II, apartado 3, «Temas», de la Decisión nº 1/2003 del Consejo de asociación, la lista de los sectores que abarca el subcomité se sustituye por el texto siguiente:

- «a) Productos agrícolas y pesqueros
- b) Cooperación agrícola y desarrollo rural
- c) Productos agrícolas transformados
- d) Cuestiones veterinarias y fitosanitarias
- e) Legislación aplicable a los intercambios de esos productos»

E. REGLAMENTO INTERNO DEL SUBCOMITÉ Nº 6 UE-MARRUECOS «JUSTICIA Y SEGURIDAD»

En el anexo II, apartado 3, «Temas», de la Decisión nº 1/2003 del Consejo de asociación, la lista de los sectores que abarca el subcomité se sustituye por el texto siguiente:

- «a) Cooperación en materia de justicia
 - b) Cooperación judicial civil y penal
 - c) Cooperación en la lucha contra la delincuencia organizada, incluidos el tráfico y la trata de seres humanos, el tráfico de drogas, el terrorismo, la corrupción y el blanqueo de dinero
 - d) Cooperación en materia policial.»
-